

## DOCUMENTO FINAL SOBRE LA FIJACIÓN DE PRIORIDADES AMBIENTALES DEL COFEMA

En la Ciudad de Río Gallegos, la Comisión Ad Hoc para la Fijación de Prioridades Ambientales del Consejo Federal de Medio Ambiente -COFEMA-, en el marco del mandato de la resolución 117, otorgado por su Asamblea Extraordinaria que tuvo lugar en Buenos Aires el 30 y 31 de agosto de 2006, y de acuerdo a lo estipulado por la Ley General del Ambiente – 25.675 – que en sus artículos 23 y 24 expresa:

**Artículo 23** – Se establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. **El mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente – COFEMA.**

**Artículo 24** – El Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente, el dictado de recomendaciones o de resoluciones, según corresponda, de conformidad con el Acta Constitutiva de ese organismo federal, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos, las complementarias provinciales, y sus reglamentaciones en las distintas jurisdicciones.

Teniendo en cuenta que la política ambiental nacional debe cumplir con los objetivos expresados en la Ley General del Ambiente, que son entre otros:

“prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo”

“establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional”

“establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental”.

Atento a que los principios de la Ley General del Ambiente son, entre otros:

Progresividad: “los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual a través de metas interinas y finales, proyectadas en un

cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos”.

Responsabilidad: “el generador de efectos degradantes del ambiente actuales o futuros es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan”.

Cooperación: “Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta”.

Esta Comisión Ad Hoc considera **que son prioritarios los siguientes temas e instrumentos para el desarrollo de la gestión ambiental nacional, entendiéndolo como sustantivo establecer los ejes temporales de las acciones y políticas a desarrollar, considerando además que este debe ser un proceso de construcción permanente y conjunta:**

- **Residuos y Efluentes.**

Desarrollar instrumentos técnicos y financieros que permitan la gestión unificada y la correcta disposición final de los residuos urbanos, industriales, patológicos, derivados de la agricultura y nucleares, como así también acordar los instrumentos técnicos y financieros que permitan el desarrollo de parámetros y esquemas de control unificados de los efluentes generados por las distintas actividades de producción de bienes y servicios.

- **Fuentes de Agua Dulce Pasibles de Potabilización.**

Conocer el estado (calidad y cantidad) de aquellas fuentes de agua dulce superficiales y subterráneas pasibles de ser potabilizadas.

- **Evaluación de Impacto Ambiental.**

Acordar criterios y procedimientos unificados en todo el territorio de la nación de EIA de aquellas obras y/o actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa.

- **Fondo Federal de Compensación Ambiental.**

Conformar el Fondo Federal de Compensación Ambiental creado por la Ley 25675, art. 34.

- **Preservación de los Recursos Naturales.**

Establecer herramientas y mecanismos innovadores y unificados para la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad que aseguren un desarrollo sustentable, armónico y equitativo.

▪ **Fiscalización y Control.**

Fortalecer las capacidades institucionales de las 25 jurisdicciones para desarrollar acciones eficaces de control y fiscalización procedimientos técnicos y normativos comunes; integrando acciones y políticas con otras desde una perspectiva que tienda a establecer áreas de gobierno en distintas escalas.

▪ **Educación Ambiental.**

Desarrollar un programa de educación ambiental nacional, a través de los sistemas educativos formal y no formal, que permita transferir a la ciudadanía los conocimientos básicos necesarios sobre la preservación de los recursos naturales y la problemática ambiental del País.

▪ **Ordenamiento Ambiental del Territorio.**

Establecer un ámbito interjurisdiccional e interinstitucional para definir los lineamientos generales de un plan de ordenamiento ambiental del territorio en el marco de un proceso participativo que contemple las realidades regionales y fortalezca las instituciones ambientales y dispositivos locales.

Atendiendo a **los objetivos centrales de la política ambiental fijada por el Presidente de la Nación, Néstor Kirchner** y acordada con los gobernadores, y considerando la necesidad de construir en forma urgente los instrumentos que faciliten y ordenen la gestión ambiental nacional, es que esta Comisión Ad Hoc del COFEMA, considera conveniente establecer como temas de acción priorizar en el corto plazo los siguientes temas:

- **RESIDUOS Y EFLUENTES.**
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,**
- **FONDO FEDERAL DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

**RESIDUOS Y EFLUENTES.**

Tomando en cuenta los avances que vienen realizando las provincias en la gestión de residuos, como así también la **Estrategia Nacional sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**, resulta necesario desarrollar instrumentos técnicos y financieros que permitan la gestión unificada y la

correcta disposición final de los residuos, urbanos, industriales, patológicos, los derivados de la agricultura y nucleares, con el objeto de dar una solución definitiva a las consecuencias de la inadecuada gestión de éstos sobre el ambiente y la salud de la población. Asimismo, resulta imprescindible acordar los parámetros y los esquemas e instrumentos de control unificados para la gestión de los efluentes generados por las distintas actividades de producción de bienes y servicios.

## **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

En virtud de que la mayoría de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen implementadas leyes de EIA, se considera necesario aunar los criterios de evaluación, así como también unificar los procedimientos administrativos en las autoridades ambientales y establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional.

Se debe tener en cuenta a ese respecto que la Ley General del Ambiente, en los artículos 11,12 y 13 establece:

**Artículo 11-** Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

**Artículo 12** – Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular, y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

**Artículo 13** – Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

## **FONDO FEDERAL DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.**

Los riesgos involucrados en el desarrollo de las actividades antrópicas y sus potenciales impactos negativos en el ambiente y en el bienestar de la población obligan a instrumentar un fondo que garantice la prevención, la

remediación de los pasivos ambientales y posibilite la acción inmediata frente a contingencias.

La Ley General del Ambiente en su artículo 34 estipula:

**“Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción** y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratado por ley especial.”

Habiendo determinado las prioridades de corto plazo esta comisión considera que se esta en condiciones de discutir y proponer las acciones correspondientes para dar cumplimiento a las conclusiones del presente documento, las que serán elevadas a la Asamblea para su consideración.